

RECOPIACION DE LEYES

POR

ORDEN ALFABÉTICO Y NUMÉRICO

CONFECCIONADA POR LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

TOMO XVI

Trabajo llevado a cabo por orden del Contralor
General de la República, por el Abogado del
Departamento Jurídico, don Pedro Cifuentes M.

4599-5128



SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA NACIONAL
San Diego 67
1930



LEY NUM. 4,968

Declara feriado bancario días 27, 28, 29 y 30 de Julio de 1931; prorroga por cuatro días vencimiento obligaciones y posterga protestos de letras y demás documentos que vencían el 25 de ese mes.

(Publicada en el **Diario Oficial** número 16,032, de 27 de Julio de 1931.)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º Decláranse feriados para todas las empresas bancarias y la Caja Nacional de Ahorros, establecidas en el país los días 27, 28, 29 y 30 de Julio en curso.

Art. 2º Los plazos de las obligaciones que venzan en cualquiera de los días expresados en el artículo anterior se entenderán prorrogados por cuatro días.

Art. 3º Los protestos de las letras y demás documentos a la orden que vencieron el 25 del presente mes, deberán hacerse el 31 de este mismo mes.

La presente ley comenzará a regir desde esta fecha.

I por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y

sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno. — PEDRO OPAZO LETELIER.— Luis Gutiérrez A. ←

LEY NUM. 4,969

Posterga hasta 31 Diciembre de 1931, vigencia decretos con fuerza de ley Nos 82 y 232.

(Publicada en el **Diario Oficial** número 16,042, de 7 de Agosto de 1931)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único. Postérgase hasta el 31 de Diciembre de 1931 la vigencia de los decretos con fuerza de ley números: 82, de 7 de Abril y 232, de 15 de Mayo de 1931, publicados ambos en el **Diario Oficial** del 30 de Mayo del mismo año.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

I, por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, a seis de Agosto de mil novecientos treinta y uno. — JUAN E. MONTERO.— Luis Gutiérrez A.